



AUTO N° 462 de 2022

(26 de Julio de 2022)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE COQUE POR MEDIO DE CARBÓN COQUIZABLE A TRAVÉS DE HORNOS EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO – MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".



Que mediante oficio con radicado ENT- 20220613344000034671 de fecha 13 de Junio de 2022, la doctora CAROLINA VANESSA CARO ACOSTA en calidad de representante legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No901.500.218-2, solicitó ante esta entidad Permiso de Emisiones Atmosféricas en el marco del proyecto del proceso de elaboración de Coque por medio de carbón coquizable a través de hornos en jurisdicción del corregimiento de Mingueo – Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que revisado los requisitos de ley no se evidencia el pago por los costos de los servicios de evaluación del permiso de su interés.

Que mediante oficio con radicado ENT - 202207253440043281 de fecha 25 de Julio de 2022, el doctor RICARDO GARCIA GARCIA en calidad de Director de Planeación de la empresa SAST MINERIA DE COLOMBIA SAS allega evidencia de pago por los servicios de evaluación de la solicitud del permiso objeto del presente acto administrativo.

Que el soporte de pago corresponde al registro de fecha 22 de Julio de 2022 de Banco ITAU por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$2.176.250 M/C), el presente valor cubre el costo del trámite adelantado ante esta entidad, tal como se evidencia en liquidación expedida por CORPOGUAJIRA con radicado SAL – 202207213440026562 de fecha 21 de Julio de 2022.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en el marco del proyecto del proceso de elaboración de Coque por medio de carbón coquizable a través de hornos en jurisdicción del corregimiento de Mingueo – Municipio de Dibulla – La Guajira, presentado por la doctora CAROLINA VANESSA CARO ACOSTA en calidad de representante legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No 901.500.218-2, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

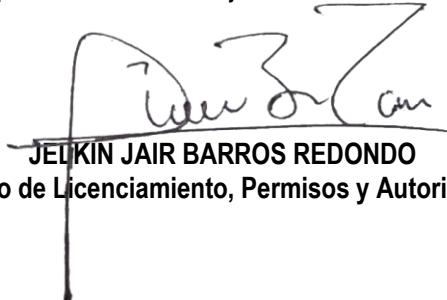
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 26 días del mes de Julio de 2022


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía
Exp: 205 de 2022